

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 35

EST-VSC-PARCU-008

ESTADO No. 008

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **19 de FEBRERO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	04-004-2001	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	5	17/2/2021	132	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los documentos que debe acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto es la parte motiva, esto es: b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

						Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de correo electrónico de fecha 19 de enero del 2021 2.2. Recordar al titular minero que para el trámite de derecho de preferencia debe estar al día con todas las obligaciones contractuales respecto al contrato No. 04-004-2001 (HBWK-06). 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	3	17/2/2021	133	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0059 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

					- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0059 de fecha 20 de enero de 2021. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Informar al titular minero, que dando alcance a la información del Radicado N. 20201000891442 del 02 de diciembre del 2020, referente a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU 1402 del 30 de octubre del 2020 al plan de mejoramiento para el titulo 04-006-97. La información presentada será verificada en la próxima visita de fiscalización programada por el Punto de Atención Regional Cúcuta. 2.6. Informar al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada en el programa de trabajos y obras para el periodo 2020 al 2021. 2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar la presentación del informe de ejecución del plan de gestión social correspondiente al año 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	---

						2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. Por lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 681 de 2001, para que se presente el FBM ANUAL 2020 a través de la plataforma ANNA Minería. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-011-98	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	4	17/2/2021	134	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0100 de fecha 3 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre III del año 2020, por las cantidades de 3801, 43 Toneladas y 3172, 3 Toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y el pago realizado reposa dentro del expediente.

					- El Formulario de declaración de regalías presentado Mediante radicado N° 20209070443402 de fecha 13 marzo de 2020 por la cantidad de 447,66 Toneladas. - El pago de Intereses de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre I del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0100 de fecha 3 de febrero de 2021. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual se debe realizar por la Plataforma habilitada ANNA MINERÍA. - El formulario para la Declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre. - La Declaración de Regalías por la cantidad de 112,04 Toneladas del I trimestre de 2020, relacionada mediante radicado VUCE N° 20200831-00104 y aprobación ANM- ECB-20200902-1435, del producto CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA, siendo el exportador la comercializadora COLOMBIANA DE COQUES Y CARBONES COQUECOL S.A CI 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías para el mineral de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de ONCE MIL
--	--	--	--	--	---

					NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$11.919), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, contados desde el día 28 de abril de 2020, por el pago extemporáneo de un valor de \$ 3.193.029 realizado 28/04/2020 de una cantidad de producción de 254, 39 Toneladas, con radicado VUCE N° 20200428-00055 y aprobación ANM-ECB-20200504-1191. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos e inversiones PTI. definición o tramite de la sustracción del área del título N° 04-011-98 de la Reserva Forestal del Cocuy definida en la Resolución 052 de 12 de julio de 2010 de CORPONOR, requerimientos hecho mediante Auto PARCU N° 0475 de fecha 14 de julio de 2020. 2.7. Informar al titular minero, que dando alcance a la información allegada con respecto al Plan de ventilación, se determina que esta no es aceptable, dado que no cumple con el contenido mínimo establecido en el Artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, en lo que respecta a sus numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, por el cual el titular minero de complementar esta información. 2.8. Informar al titular minero, que dando alcance a la información allegada Con respecto a la Investigación del accidente, se recibe y Acepta, así mismo, debe dar cumplimiento a todas las recomendaciones establecidas en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -014 del 28 de septiembre del 2020 y mantener las labores con medida de seguridad suspendidas, hasta tanto se realice la investigación de accidente por el GRUPO DE EXPERTOS y el titular minero adopte todos los controles y medidas para el levantamiento de esta previo Autorización de la Autoridad Minera. 2.9. Informar al titular minero, que dando alcance a la información allegada Mediante Radicado N° 20201000934362 de fecha 23 de diciembre de 2020, Se determina ACEPTABLE la información con respecto al ESTUDIO DE CARBON, el cual será objeto de revisión de su aplicación en la próxima visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

						2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	013-89M	FOSFONORTE S.A	3	17/2/2021	135	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0114 de fecha 9 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2019 dado que se encuentra bien diligenciado, y refrendado por el profesional correspondiente. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020 para mineral CARBON teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. - La contraprestación económica correspondiente al II semestre de 2020 teniendo en cuenta que se encuentra acorde con lo establecido en la cláusula novena del contrato; sin embargo, este valor será verificado con lo relacionado en el FBM anual de 2020 radicado en la plataforma de ANNA minería. 2.4. INFORMAR al titular minero, que se ACEPTA la información allegada mediante radicado No. 20201000924072 del 17 de diciembre de 2020, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización programada por la autoridad minera.

						2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	384	LUIS EDUARDO VILLALBA FERREIRA	3	17/2/2021	136	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0120 de fecha 9 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al III trimestre 2020, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago. - Los pagos por concepto de las visitas de fiscalización del I, II semestre 2011 y I semestre 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pago 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual de 2020, debidamente diligenciado por la plataforma de Anna Minería. 2.4. Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, radicado N.16365-0, Formatos Básico Minero Anual de 2017, radicado N.16366-0, Formatos Básico Minero Semestral 2019, radicado N.16367-0, y el Formatos Básico Minero Anual de 2019, radicado N.16369-0, diligenciados por la plataforma de Anna

					Minería, serán objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular posteriormente mediante acto administrativo. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	577	DIANA CAROLINA FORERO GARZON GABRIEL ANDRES FORERO G	3	17/2/2021	137 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0108 de fecha 5 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago de la visita de fiscalización del I semestre de 2011. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual de 2020 con su plano adjunto diligenciado en la plataforma ANNAMINERIA. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Presentar a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin la reposición de la póliza minero

						ambiental, de acuerdo a las recomendaciones el Concepto Técnico PARCU- 0108 de fecha 5 de febrero de 2021. 2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA	5	17/2/2021	138	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0087 de fecha 29 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al semestral del 2011, con radicado N° 20139070033132 del 27 de septiembre de 2013, dado que se encuentra bien diligenciado.

					- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002061., expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que cumple técnicamente y se encuentra en la plataforma ANNA Minería. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes I TRIMESTRE, del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° PARCU- 0087 de fecha 29 de enero de 2021. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente. - El pago faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración Adicional, allegado por el titular Mediante radicado N°20201000802642 20 de octubre de 2020, por un valor de \$ 82.512. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual de 2019 y anual 2020, diligenciados a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, ya que este es el único medio para la recepción de dicha obligación. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2020, toda vez que se encuentran mal diligenciado con respecto a la Firma del Declarante. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre I del año 2020.
--	--	--	--	--	---

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre IV del año 2020. - El Formato Básico Minero Anual de 2009, el cual debe corregirse ya que no se identifica la persona responsable de la información y no está firmado, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 0637 de fecha 09 de septiembre de 2015. Este debe ser presentado a través de la plataforma ANNA Minería 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de VEINTE NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$29.716), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.866), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.7. INFORMAR al titular minero, que Revisado el Programa de Trabajos y Obras APROBADO Mediante Auto PARCU-1090 de fecha 20 de octubre de 2017, se observa que no se está cumpliendo con la producción proyectada en el mismo, ésta se encuentra por debajo de lo Proyectado en el PTO; por lo anterior, el titular deberá presentar en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, una justificación a dicha situación. Se recuerda al titular minero que la suspensión de actividades o la disminución de volúmenes de producción requiere permiso de la autoridad minera, previa comprobación de los factores de orden técnico o económico que la generan y esta debe ser transitoria; por lo cual, en caso de ser necesario, se deberá modificar el PTO aprobado con base en la producción que la capacidad operativa e instalada así lo permita.
--	--	--	--	--	--

						2.8. INFORMAR al titular minero, que debe allegar la información en respuesta a las No Conformidades establecidas Mediante Auto PARCU-1397 de fecha 28 de octubre de 2020, que acoge Informe de Fiscalización N° 1384 de fecha 23 de octubre de 2020. Su no presentación dentro de los términos establecidos en dicho auto será objeto de procedimiento sancionatorio. 2.9. Informar al titular minero, que el soporte de pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización realizada, por valor (\$ 658) más los intereses que se generen desde el 21/02/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, no se hará exigible en virtud de lo contemplado en el reglamento interno de cartera de la entidad. 2.10. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU No. 1244 de 29 de septiembre de 2020, AUTO 0044 de 17/01/2020, y AUTO 0468 de 04/05/2017, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LK2-08041	JOSE ANTONIO CARRILLO – RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ – JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO – ANUNCIACION GELVES – LUIS JESUS URBINA JAIMES	4	17/2/2021	139	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de acuerdo de pago presentada a través del radicado No. 20201000638282 de 4 de agosto de 2020, por el señor LUIS JESÚS JAIMES URBINA, en calidad de titular del Contrato de Concesión LK2-08041, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores JOSE ANTONIO CARRILLO, RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, JESÚS JAVIER GELVEZ

						GUERRERO, LUIS JAIME URBINA JAMES, titolare del contrato de concesión de la referencia, o a quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	4	17/2/2021	140	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de acuerdo de pago presentada a través del radicado No. 20201000715582 del día 8 de septiembre del 2020, por el señor Luis Carlos Forero, en calidad de titular del Contrato de Concesión DC9-081, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor Luis Carlos Forero, titular del contrato de concesión de la referencia, o a quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
AUTO PARCU	IGP-11561	LUIS COMEZAQUIRA, JOSE MARIA PINZÓN LEAL	4	17/2/2021	141	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de acuerdo de pago presentada a través del radicado No. 20201000667692 del día 18 de agosto del 2020, por el señor JOSE MARIA PINZÓN LEAL, en calidad de titular del Contrato de Concesión IGP-11561, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores LUIS COMEZAQUIRA, JOSE MARIA PINZÓN LEAL, titulares del contrato de concesión de la referencia, o a quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	6	17/2/2021	142	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0075 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2009, 2011, 2012, dado que se encuentra bien diligenciados. - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2009, 2011, 2012 dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes III, IV trimestres del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados, se evidencia sus soportes de pago. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I, II III trimestres del año 2008, Y 1058.42 ton ,1902.64 ton del IV trimestre 2008 toda vez que se encuentran bien liquidados, se evidencia sus soportes de pago. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I, II, III trimestres del año 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados, se evidencia sus soportes de pago. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a IV trimestres del año 2014, toda vez que se encuentra bien liquidado, se evidencia sus soportes de pago. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2020 con reporte de 15.005,14 ton, 4.187,81 ton, 111.67 ton, 30.39 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000529782 del 10 de junio de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 con reporte de 17309.2 ton, 1300 ton y 4470.58 ton presentado mediante radicado No. 20201000690312 del 28 de agosto de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 con reporte de 1447.79 ton presentado mediante radicado No. 20201000728542 de 28 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
--	--	--	--	--	---

					• El pago faltante por concepto de regalías del I, II, III trimestre del año 2010, pagado el día 24/07/2020 por valor de 1.433.924. • El pago faltante por concepto de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2011, pagado el día 24/07/2020 por valor de 1.455.098. • El pago faltante por concepto de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2012, pagado el día 24/07/2020 por valor de 3.398.779. • El pago faltante por concepto de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2013, pagado el día 24/07/2020 por valor de 864.095, • El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2014, pagado el día 24/07/2020 por valor de \$94.746. • El pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2015, pagado el día 24/07/2020 por valor de \$5.549, • El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2019, pagado el día 11/02/2020 por valor de \$4.771. • El pago faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2019, pagado el día 04/02/2020 por valor de \$396.777. • El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2019, pagado el día 04/02/2020 por valor de \$56.985.766. • El pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, pagado el día 29/05/2020 por valor de \$1.596.823. • El pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, pagado el día 20/04/2020 por valor de \$11.767.273.
--	--	--	--	--	--

					- El pago faltante por concepto de regalías de 63.14 ton del II trimestre del año 2020, pagado el día 11/09/2020 por valor de \$455.150. - El pago faltante por concepto de regalías del 514.14 ton de II trimestre del año 2020, pagado el día 11/09/2020 por valor de \$5.145.027 2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago de las regalías correspondientes a 704.18 ton del IV trimestre del año 2008. - El pago realizado de las regalías correspondientes a 7183.96 ton del IV trimestre del año 2008. - El pago de las regalías correspondientes a 3750.88 ton del IV trimestre del año 2009. - El pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2006 y anual de 2006, debidamente diligenciados mediante la plataforma de ANNA minería, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0075 de fecha 27 de enero de 2021. - El Formato básico minero anual 2019, debidamente diligenciados mediante la plataforma de ANNA minería. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					- El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre 2018, debidamente diligenciados por 3747.4 ton, ajustando el precio de regalías por los cuales fueron liquidadas, con sus respectivos soportes de pago. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes a 704.18 ton del IV trimestre del año 2008 por valor de (\$24.949), desde el 23/02/2009 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes a 7183.96 ton del IV trimestre del año 2008 por valor de (\$254.504), desde el 23/02/2009 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes a 3750.88 ton del IV trimestre del año 2009 por valor de (\$57.810), desde el 05/02/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de (\$31.337), desde el 24/07/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago - El soporte de pago por 572.72 toneladas, 945.71 ton, 529.23 ton vendidas a BULK TRADING. - El soporte de pago por 355.17 toneladas, vendidas a BULK TRADING. 2.7. Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Autos Parcu-1215 del 21 de septiembre de 2020, PARCU-0130 del 31 de enero de 2020, AUTO 0377 de 25 de abril de 2017 y AUTO 0465 de 14/07/2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: presentación de la póliza de cumplimiento 49-43-101001830 con vigencia
--	--	--	--	--	---

					hasta de 21/03/2021, debe ser debidamente firmada por el concesionario, modificación de la Licencia Ambiental, los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2007, 2008, 2010 ,2013, FBM semestral de 2014, 2015, formato básico minero anual de 2018, deberá realizar su presentación por ANNA minería, comprobante de pago por Valor de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (212.888), del formulario de las regalías del II trimestre del año 2014 y el comprobante de pago por Valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (12.547.075), del formulario de las regalías del IV trimestre del año 2016, para su presentación se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.8. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.9. Recordar al titular minero, que mediante Resolución Número VSC-001045 del 15 de noviembre de 2019, la Autoridad Minera impuso multa al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2599T (HGEI-25) a la fecha no se visualiza su pago. Es de advertir que el no pago de las multas impuestas constituye causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.10. Recordar al titular minero, que dando alcance a la información radicada mediante el N. 20201000798002, al plan de inspección y mantenimiento de sostenimiento de la mina Nuevo Horizonte 2, se ACEPTA, pero debe cumplir con su cronograma y verificación
--	--	--	--	--	---

						en el puesto de trabajo tal como está establecido en los formatos adjuntos del programa allegado, dicha implementación será verificada en la próxima visita de fiscalización. 2.11. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.12. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, BASILIO MEDOZA GONZALEZ	3	17/2/2021	143	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0104 de fecha 3 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la plataforma de ANNA minería bajo el radicado 17165-0 y evento No. 187834 de fecha 14 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011 y 2013 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.

					El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2003, I trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2008, III trimestre de 2019; II, III trimestre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2020, presentado el 21 de enero a través de contactenos@anm.gov.co, con radicado 20211001022552 serán objeto de evaluación posterior. 2.5. Recordar al titular minero, que de acuerdo a la revisión de la producción registrada en las regalías de I,II,III trimestre de 2020 se observa que la producción esperada para el año 2020 está por debajo del rango establecido en el PTO aprobado, por lo anterior, deberá dar estricto cumplimiento a la producción establecida en el documento técnico aprobado y presentar una justificación de la disminución de los volúmenes de producción, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6. Informar al titular minero, que dando alcance a la información allegada mediante radicado No. 20201000786862 del 14 de octubre de 2020, respecto del estudio de emisiones de gas metano (CH4) se ACEPTA el estudio de emisiones de gas metano (CH4) el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización y deberá contar además con el análisis de riesgo que trata el artículo 63 y 64 y el plan de prevención que trata el artículo 65 del decreto 1886 de 2015. 2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. Por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar el FBM anual 2020 a través de la Plataforma ANNA minería.
--	--	--	--	--	---

						2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ	6	17/2/2021	144	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0109 de fecha 5 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2008, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2011, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016 con reporte de 571,18 toneladas presentado mediante radicado No. 20179070009182

					del 17 de enero de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 con reporte de 1.992,92 toneladas presentado mediante radicado No. 20179070266652 del 11 de octubre de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 con reporte de 2.525,01 toneladas presentado mediante radicado No. 20179070269322 del 20 de octubre de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2020 con reporte de 7.545,16 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000772672 del 6 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2020 con reporte de 3.320,28 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000814052 del 23 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2020 con reporte de 6.135,87 toneladas presentado mediante radicado No. 20211000968772 del 27 de enero de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2020 con reporte de 3.606,69 toneladas presentado mediante radicado No. 20211000968772 del 27 de enero de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

					- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 con reporte de 261,34 toneladas presentado mediante radicado No. 20179070000102 del 12 de enero de 2017 - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 con reporte de 1.760,12 toneladas presentado mediante radicado No. 20179070000092 del 12 de enero de 2017. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017 con reporte de 480,63 toneladas presentado mediante radicado No. 20179070274472 del 10 de noviembre de 2017. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, dado que no se encuentra bien diligenciado existiendo una diferencia de 1.559,79 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, dado que no se encuentra bien diligenciado existiendo una diferencia de 902,68 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo.
--	--	--	--	--	--

					- El ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, dado que no se encuentra bien diligenciado existiendo una diferencia de 35,5 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, dado que no se encuentra bien diligenciado existiendo una diferencia de 1.224,84 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, dado que no se encuentra bien diligenciado existiendo una diferencia de 1.498,48 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año de 2020 diligenciado de acuerdo a la Plataforma habilitada Anna minería. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0109 de fecha 5 de febrero de 2021. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 con reporte de 1.760,12 toneladas presentado mediante radicado No. 20179070000092 del 12 de enero de 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0109 de fecha 5 de febrero de 2021. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017 con reporte de 480,63 toneladas, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0109 de fecha 5 de febrero de 2021. 2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados
--	--	--	--	--	--

					documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la póliza minero ambiental, No. 49-43-101002026 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2021 la cual TECNICAMENTE CUMPLE, de acuerdo a las recomendaciones el Concepto Técnico PARCU- 0109 de fecha 5 de febrero de 2021; lo anterior, con el fin de dar su aprobación; los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.7. Informar al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago por concepto de las regalías del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017 con reporte de 480,63 toneladas. Adicionalmente, el titular minero deberá allegar: • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías al IV trimestre del año 2016, por valor de \$6 más los intereses que se causen desde el día 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías al IV trimestre del año 2016 con reporte de 1.760,12 toneladas, por valor de \$41 más los intereses que se causen desde el día 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los soportes de pago por concepto de las visitas de fiscalización minera realizada el 16 de noviembre de 2011, por la suma de \$4.659.526, y los soportes de pago por concepto de visita de fiscalización minera realizada el 22 de mayo de 2012, por la suma de \$2.351.410. Por lo anterior, se
--	--	--	--	--	--

						concede un último plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio iniciado. 2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101002026, cuya vigencia es hasta el 24 de septiembre de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	3	17/2/2021	145	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0105 de fecha 3 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre III, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.

						2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, debidamente diligenciados en la plataforma ANNA Minería. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001881 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2021 la cual TECNICAMENTE CUMPLE; lo anterior, para emitir aprobación de la misma; los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDR-141	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	4	17/2/2021	146	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0098 de fecha 2 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, radicado el 16 de julio de 2013, con número 20139070024132, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado el 3 de febrero de 2014, con número 20149070012452, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado el 27 de febrero de 2015, con número 20159070008052, dado que se encuentra bien diligenciado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre II, del año 2017, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado
--	--	--	--	--	---

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre II, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre III, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 21 de mayo de 2014, por un valor de \$329.032. - El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración o construcción y montaje allegado por el titular el día 19 de junio de 2015, por un valor de \$348.190. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2009, debidamente diligenciado en la plataforma ANNA Minería. - El Formato Básico Minero Anual 2018, debidamente diligenciado en la plataforma ANNA Minería. - Ajustar y presentar la Póliza Minero Ambiental No 49-43-101001914, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de junio
--	--	--	--	--	--

						de 2021, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0098 de fecha 2 de febrero de 2021. 2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KDT-11321	RAUL ARIAS URIBE	3	17/2/2021	147	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0103 de fecha 3 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, que debe allegar a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002163, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con vigencia del 19/01/2021 hasta el 19/01/2022 con un valor asegurado de \$ 12.082.440, Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. Lo anterior, a efectos de proceder con su aprobación.

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	5	17/2/2021	148	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los documentos que debe acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto es la parte motiva, esto es: b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de correo electrónico de fecha 19 de enero del 2021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 34 de 35

						2.2. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que resuelva el desistimiento a la prórroga del contrato conforme la solicitud del titular. 2.3 Recordar al titular minero que para el trámite de derecho de preferencia debe estar al día con todas las obligaciones contractuales respecto al contrato No. 04-004-2001 (HBWK-06). 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FLM-116	HUGO SUAREZ MORENO, CESAR RAMON FLOREZ ANAYA	3	17/2/2021	149	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0065 de fecha 22 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La Póliza de Minero Ambiental No. 64-43-101006408 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con fecha de vigencia hasta el 12/01/2022, radicada en la plataforma ANNA Minería con número de evento 192734. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GITO-02 (327)	PRECONCRETOS S.A.S	3	17/2/2021	150	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de

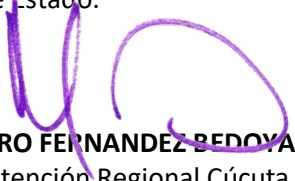
					mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0113 de fecha 5 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000201, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021, por un monto Asegurado de \$ 105.742.550Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta